

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que por el letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Carazo actuando en nombre y representación de ~~D. [REDACTED]~~ y otros, se interpuso recurso contencioso administrativo contra el S.A.S., solicitando se dictase una sentencia por la que se le reconociera a los recurrentes el derecho a percibir las cantidades correspondientes a los trienios devengados antes de la entrada en vigor de la Ley 7/07, condenando al SAS a estar y pasar por dicho reconocimiento y a que abone las cantidades que les correspondan.

II.- Por la Sr^a. Letrada del SAS, en el acto de la vista se opuso a las pretensiones de los recurrentes, al entender que nos encontramos ante dos normas básicas, cuyo contenido es contradictorio, y que debe resolverse mediante la aplicación del principio de especialidad tal y como se recoge en la resolución administrativa impugnada, por lo que concluía que hasta que el legislador, dando cumplimiento al Estatuto Básico del Empleado Público, no modifique la Ley 55/03, de 14 de Diciembre, para adaptarla a la previsión de la Ley 7/07, de 12 de Abril, la norma aplicable es el Estatuto Marco, y en concreto el art. 44, el cual dispone que : " el personal temporal percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias, con excepción de los trienios", por lo que solicitaba un pronunciamiento que desestimando las pretensiones de los recurrentes confirmase la resolución administrativa impugnada por ser ajustada a Derecho.

III.- Es cierto como así sostiene la letrada de la Administración demandada y en el contenido de la demanda, que nos encontramos ante dos normas básicas cuyo contenido es contradictorio. Así pues, mientras la Ley 7/03 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 25, respecto al reconocimiento de los trienios al personal temporal, dispone que:

1.- Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes

2.- Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo". Sin embargo el Estatuto marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud aprobado por la Ley 55/03 de 14 de Diciembre dispone en su art. 44, que: "**El personal temporal percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias, con excepción de los trienios. De ahí pues, que este juzgador se encuentre ante tal dilema a la hora de resolver, si es de aplicación una u otra norma básica, sin embargo en la propia Exposición de Motivos de la Ley 7/07, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando declara la norma vigente de la Ley 55/03, del Estatuto Marco, declarando que: " En desarrollo de este Estatuto Básico, el legislador estatal y el de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias o habrán de aprobar o modificar, las leyes de función pública de sus**

